

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 25, DE 2015, DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 11, de 2003, 296, de 2004, 223, de 2010, 138, de 2012; y los decretos exentos Nos. 25, de 2015, 200, de 2016, DEXE201200032, de 2021, 16, de 2023 y DEXE202400216, de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 02988, de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la pesquería artesanal de Congrio dorado, *Genypterus blacodes*, de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 25, de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

2.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales de la mencionada región, mediante presentaciones efectuadas a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos han solicitado incorporar nuevas áreas al mencionado régimen de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296, de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

3.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 232/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01734/2025, ha informado favorablemente las solicitudes, recomendando el establecimiento de las áreas PUERTO MONTT E y PUERTO MONTT F al Régimen Artesanal de Extracción antes individualizado.

4.- Que, asimismo, ha recomendado no incorporar el área CALBUCO G por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos establecidos el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo único.** – Modificase el artículo 1º del decreto exento N° 25, de 2015, modificado mediante decretos exentos N° 200, de 2016, DEXE202100032, de 2021, 16, de 2023, y DEXE202400216, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Congrio dorado *Genypterus blacodes* de la Región de Los Lagos al Régimen Artesanal de Extracción por área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, en el sentido de incorporar a las siguientes áreas al mencionado régimen de administración:

- PUERTO MONTT E
- PUERTO MONTT F

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID\_189990

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	05-01-2026
Código de verificación	643517
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

